

LAUDO ARBITRAL

Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao
 Gobierno Regional del Callao
 Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2013
 Expediente: 074-2012-GRC/GRDS-DRTPE-DPSC-SDNCRG

En el Callao, a los catorce días del mes de junio del año 2013, el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a los puntos pendientes del pliego de reclamos correspondiente a la negociación colectiva del año 2013, tramitado ante el Ministerio de Trabajo, con Expediente N° 074-2012-2013GRC/GRDS/DRTPE-DPSC-SDNCRG, ante la División de Negociaciones Colectivas y Registro de la Dirección Regional del Trabajo del Callao, entre el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao (en adelante EL SINDICATO) y el Gobierno Regional del Callao (en adelante EL GOBIERNO REGIONAL); cuyo proceso arbitral es materia solución; se reunieron, bajo la presidencia de la doctora Carmen Rosa Larraín Gutiérrez, como Presidente del Tribunal Arbitral e integrado por sus miembros: doctor Patrick Hurtado Tueros identificado con DNI 10288081, Arbitro designado por EL SINDICATO del Gobierno Regional del Callao y el doctor José Luis Castro Díaz identificado con DNI 09834219, Arbitro designado por EL GOBIERNO REGIONAL, con el objeto de emitir el laudo arbitral de acuerdo a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo No. 010-2003-TR, el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - Decreto Supremo N° 011-92-TR y la Resolución Ministerial N° 284-2011-TR.

I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante Acta de Compromiso Arbitral, suscrita entre las partes, ante la División de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, las partes convinieron en someter a arbitraje los puntos no resueltos en las etapas de trato directo y conciliación del petitorio presentado por el Sindicato.

2. Tanto EL SINDICATO como EL GOBIERNO REGIONAL, cumplieron con designar a sus árbitros, recayendo dicha designaciones por la parte laboral en el doctor Patrick Hurtado Tueros y por la parte empleadora en el doctor José Luis Castro Díaz; designando ambos como Presidente del Tribunal a la doctora Carmen Rosa Larraín Gutiérrez, según comunicación dirigida de fecha 21 de mayo del 2013.

3. Conformado el Tribunal Arbitral se convocó a las partes para el día 29 de mayo del 2013 a fin de instalar el Tribunal Arbitral, establecer las reglas procesales y el modo de funcionamiento del mismo; en la audiencia indicada se declaró formalmente iniciado el proceso arbitral sin que se interpongan tachas

contra los árbitros o recursos impugnativos en contra del proceso; en dicha sesión se recibieron las propuestas finales de las parte, firmando las partes y los miembros del Tribunal Arbitral el Acta correspondiente en señal de conformidad.

4. En el acta de Instalación, el Tribunal Arbitral, otorgó a las partes un plazo de 05 días para formular las observaciones que estimen conveniente a las propuestas finales y se señaló fecha para la Audiencia de Informes Orales. Las partes no formularon ninguna observación y en la fecha señalada se llevo a cabo la audiencia de informes orales.

5. Sobre el contenido de las posiciones de las partes, el Gobierno Regional no presentó propuesta alguna, y fundamentó su posición de no poder atender el pedido de EL SINDICATO por las limitaciones y prohibiciones que contemplan la norma de presupuesto. EL SINDICATO por su parte circunscribió su propuesta final a seis puntos: 1) Aumento General de Remuneraciones; 2) El incremento a 25% de la remuneración mínima vital como Asignación Familiar; 3) Bonificación por cierre de pliego; 4) Canastas de Julio y Diciembre; 5) Beneficio por el Día del Callao; 6) Otorgamiento de Vales de Alimentos.

6. No habiendo pruebas por actuar y obrando en autos el informe o Dictamen Económico de parte de la Oficina de Economía del Ministerio de Trabajo, se procede a emitir el Laudo correspondiente.

II. DE LA PROPUESTA RECOGIDA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.-

Que, siendo EL SINDICATO el único que ha presentado una propuesta final sobre los puntos materia del arbitraje, al cual se han sometido libre y voluntariamente las partes en conflicto, precisando que ha considerado en su propuesta final únicamente los conceptos de: Aumento General de Remuneraciones; El incremento a 25% de la remuneración mínima vital como Asignación Familiar; Bonificación por cierre de pliego; Canastas de Julio y Diciembre; Beneficio por el Día del Callao; Otorgamiento de Vales de Alimentos. En ese sentido, el Tribunal, por unanimidad, acoge la propuesta del SINDICATO, pero la atenúa, por criterio de equidad, en atención a la evaluación y análisis de lo expresado por las partes en el procedimiento, a los informes orales formulados en la Audiencia de sustentación, así como, el dictamen económico laboral efectuado por el Ministerio de Trabajo.

Que, el Gobierno Regional no se encuentra sujeto a un presupuesto en el cual las partidas presupuestales dependan de los ingresos que le asigne el Gobierno Central, puesto que sus ingresos se sustentan en rentas de propiedad, tales como aduana, canon y sobrecanon, demostrándose según el Dictamen Económico-Laboral No. 071-2013-MTPE/2/14.1, que el Gobierno Regional ha obtenido un superávit preliminar al 31 de diciembre de 2012 de S/. 227'667,743.00 que permite cubrir los beneficios que se concederán en éste laudo.

Los términos y los fundamentos de la decisión arbitral adoptada, con las atenuaciones concretas y precisiones conceptuales que se han estimado incorporar y las razones que se han tenido para adoptarlos, tal como lo exige el Artículo 57 de del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 011-92-TR, se exponen a continuación:

II.1. Aumento General de las Remuneraciones:

El principal argumento del Sindicato para solicitar este petitorio se sustenta en el hecho que se han otorgado a nivel municipal mediante convenios colectivos incrementos de remuneraciones a los trabajadores sindicalizados.

Ahora bien, este tribunal considera que si bien muestra el Dictamen Económico Laboral que ha habido superávit en la Gestión, también es cierto que pueden otorgarse otros beneficios sin afectar los colaterales y los recursos del Gobierno Regional, teniendo en cuenta además lo manifestado por el representante de la entidad al momento de realizar su informe oral.

Por las razones expuestas, este Tribunal no considera que deba otorgarse el incremento solicitado por la organización sindical.

II.2. El incremento de la asignación familiar en el equivalente al 25% de la remuneración mínima vital que percibe cada trabajador:

Este beneficio se encuentra regulado en la Ley 25129 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 032-90-TR, beneficio que se incrementa en forma automática cada vez que se modifica la Remuneración Mínima Vital, que constituye la base para su otorgamiento.

Sobre este beneficio solicitado, debemos señalar que actualmente se viene percibiendo el 15% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar; por lo que este Tribunal considera que debe mantenerse dicho porcentaje y considera que no debe otorgarse el incremento solicitado por la organización sindical.

II.3. Aumento de la Bonificación por cierre de pliego:

Teniendo en cuenta que este beneficio ha sido incluido en la propuesta presentada por el Sindicato, a la vez que forma parte del compromiso arbitral suscrito por las partes y, por lo tanto este Tribunal atenuando la propuesta del Sindicato considera que se debe incrementar este beneficio de 1 UIT y media que se viene percibiendo actualmente a 2 UIT; es decir incrementando en media UIT dicho beneficio.

II.4. Canastas de Julio y Diciembre:

Que, no obstante el criterio señalado en el punto II.1. en lo específicamente concierne a la posibilidad de modificar las remuneraciones, es justificable compensar la falta de incrementos de este rubro a través del otorgamiento de conceptos complementarios como pueden ser las canastas en una proporción tal que no afecte la situación económica financiera del Gobierno Regional.

Sobre este beneficio solicitado, debemos señalar que actualmente se vienen otorgando en los meses de julio y diciembre canastas equivalentes a S/. 1200.00 nuevos soles en cada mes; por lo que este Tribunal considera que debe mantenerse dicho monto y considera que no debe otorgarse el incremento solicitado por la organización sindical.

II.5. Beneficio por el Día del Callao:

Considerando que este Beneficio no se ha otorgado en años anteriores que también ha sido solicitado por el Sindicato y teniendo en cuenta además lo manifestado por el representante de la entidad al momento de realizar su informe oral; este Tribunal no considera que deba crearse un nuevo beneficio como el solicitado en este punto por la organización sindical.

II.6. Incremento de remuneración que viene percibiendo cada trabajador mediante el otorgamiento de vales de alimentos:

Que, no obstante el criterio señalado en el punto II.1. en lo específicamente concierne a la posibilidad de modificar las remuneraciones, es justificable compensar la falta de incrementos de este rubro a través del otorgamiento de conceptos complementarios como pueden ser los Vales de Alimentación en una proporción tal que no afecte la situación económica financiera del Gobierno Regional.

Para tal efecto, tomándose en cuenta los criterios establecidos en el Informe Económico Laboral No. 071-2013-MTPE/2/14.1 y la Ley 28051 y su reglamento, resulta procedente amparar este pedido de incrementar en un 5% dichos vales o cupones de alimentos a lo que ya vienen percibiendo, haciendo un total del equivalente al 20% de los sueldos básicos, con los límites que la ley acotada señala; esto es, sin incidencia en cualquier otro concepto conformantes de las remuneraciones complementarias y por lo tanto no considera que se deba amparar el aumento solicitado en esta pretensión.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-

Acoger la propuesta del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, en forma atenuada, de la siguiente manera:

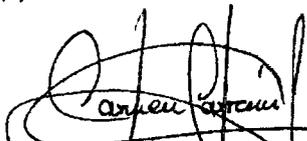
1. Desestimar el pedido del aumento general de remuneraciones.
2. Desestimar el pedido de incrementar la asignación familiar.
3. Desestimar el pedido de aumento de la Bonificación por retorno vacacional.
4. El Gobierno Regional del Callao deberá incrementar la bonificación por cierre de pliego a 2 UIT de la misma forma y modo como lo viene otorgando.
5. Desestimar el pedido de incremento del valor de las canastas correspondientes a los meses de Julio y Diciembre.
6. Desestimar el pedido de la creación del beneficio por el Día del Callao.
7. El Gobierno Regional del Callao deberá incrementar los vales de alimentos al 20% de la remuneración.

SEGUNDO.-

Este Laudo es aplicable únicamente a los 299 trabajadores estables del Gobierno Regional del Callao que se encuentran dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que desde el año 1999 no han recibido incremento alguno de sus remuneraciones.

TERCERO.-

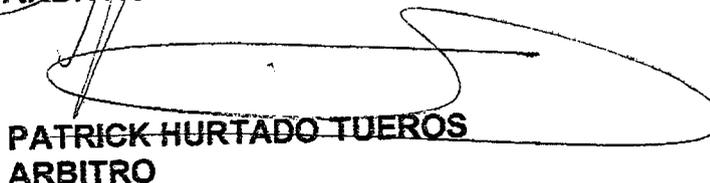
Regístrese, comuníquese a las partes y a la Dirección Regional del Trabajo del Callao, para los fines de ley.



CARMEN ROSA LARRAIN GUTIERREZ
PRESIDENTE



JOSE LUIS CASTRO DIAZ
ARBITRO



PATRICK HURTADO TUEROS
ARBITRO

ACTA DE ENTREGA DE LAUDO ARBITRAL

En la ciudad de Callao, siendo las 3.00pm del día viernes 14 de junio del 2013, en la sede del Gobierno Regional del Callao, sito en Av. Elmer Faucett 3970, se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral con el propósito de hacer entrega del Laudo Arbitral a las partes, estando presente en representación del Gobierno Regional del Callao, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Callao Dr. Roberto Meléndez Arévalo, identificado con DNI N° 01004192; y en representación del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, su Secretario General Sr. José Jovino Lara Canales, identificado con DNI N° 25403401.

Se procede a la entrega del laudo correspondiente y se suscribe la presente acta.



ROBERTO MELENDEZ AREVALO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



JOSE JOVINO LARA CANALES
SINDICATO